

P.M.E. C/ T.R.G. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00304-F-2026

Villa Regina, 22 de abril de 2026.-

Proveyendo informe del ETI de fecha 10/04/26.-

Téngase presente y agréguese el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.- Téngase presente la evaluación de riesgos efectuada, en virtud de la entrevista telefónica sostenida con la denunciante de autos. De las consideraciones vertidas surge que la Sra. P. realizó la denuncia por problemas en la convivencia con su hija y manifiesta no querer ningún tipo de medida por parte de éste juzgado por cuanto con la denuncia necesitaba ponerle un límite a la denunciada, lo cual logro. En consecuencia desde el Equipo sugieren no disponer medidas.-

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada se suscitó por una discusión familiar entre la Sra. P. y su hija la Sra. T. con quien convive hace tres años, con la finalidad de poner límites a los comportamientos de la misma, manifestando no querer ningún tipo de medidas por haber mejorado su comportamiento en la convivencia.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, no se observándose elementos que indiquen que en la actualidad las partes convivientes se encuentren ante una posible situación de riesgo inminente y teniendo en cuenta el pedido de la Sra. P., la situación denunciada parece resultar exorbitante al marco y fenómeno de violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas en el marco de la ley 3040 y en consecuencia archivar las actuaciones una vez cumplidas las comunicaciones.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en

especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA